## 1764 (LIV). Fomento de las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[62], en particular el párrafo 50, relativo a las inversiones extranjeras, en el que se estipula principalmente que las inversiones privadas extranjeras en países en desarrollo se efectuarán de manera que sean compatibles con los objetivos y prioridades de desarrollo establecidos en sus planes nacionales,

*Recordando* sus resoluciones 1451 (XLVII) de 8 de agosto de 1969 y 1629 (LI) de 30 de julio de 1971, sobre las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo,

*Tomando nota con interés* del informe del Secretario General sobre el fomento de las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo[63],

*Tomando nota con satisfacción* de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1629 (LI), organizó un Grupo sobre inversiones extranjeras en los países en desarrollo, que se reunió en Tokio del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 1971,

*Consciente* del importante aporte de capitales y tecnología práctica que pueden representar en los países en desarrollo las inversiones privadas extranjeras que se ajustan a los objetivos y prioridades de esos países,

*Subrayando* que la negociación de acuerdos sobre esas inversiones requiere en los países en desarrollo personal directivo experimentado, informado de las opciones y capaz de servir del mejor modo posible a los intereses de sus países,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las comisiones económicas regionales y los organismos especializados interesados, siga organizando grupos de estudio mundiales o regionales sobre las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo tomando debidamente en cuenta las políticas y principios pertinentes establecidos en esa esfera por el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda* al Secretario General que, en colaboración con las comisiones económicas regionales y los gobiernos de los países interesados, organice en los planos nacional, regional y mundial grupos de capacitación y seminarios para perfeccionar la formación de negociadores en materia de inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en uno de sus períodos de sesiones de 1975, un informe sobre los progresos realizados en esas esferas.

*1858a. sesión plenaria*
*18 de mayo de 1973*

## 1765 (LIV). Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, 1430 (XLVI) de 6 de junio de 1969, y 1541 (XLIX) de 30 de julio de 1970, sobre acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Habiendo examinado con satisfacción* los informes del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de las reuniones tercera y cuarta del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo[64],

*Considerando* que el Grupo Especial de Expertos ha hecho progresos sustanciales en la preparación de directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Tomando nota* de que la labor del Grupo Especial de Expertos ha sido de utilidad en la negociación y concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Tomando nota además* de que el Secretario General recomienda que el Grupo Especial de Expertos prosiga su labor,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que prosiga su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudie la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos y los incentivos fiscales;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para convocar al Grupo Especial de Expertos a intervalos regulares;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo sobre los resultados de las futuras reuniones del Grupo Especial de Expertos.

*1858a. sesión plenaria*
*18 de mayo de 1973*

## 1766 (LIV). Aplicación de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de la asistencia económica a Zambia

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en especial la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, que declaró que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando además* las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 del Consejo de Seguridad, que impusieron sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, especialmente las disposiciones en que el Consejo pidió a la comunidad internacional que prestase asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos derivados de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 327 (1973) de 2 de febrero de 1973 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, en especial el párrafo 6 de esta última resolución en el que ese órgano pidió al Consejo Económico y Social que examinase periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia,

*Tomando nota* de la resolución 240 (XI), de 22 de febrero de 1973, aprobada por la Conferencia de Minis-

[62] Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.
[63] E/5114.
[64] E/5123, E/5258.